



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del Tema: *Unidad III (Causas de Improcedencia del Juicio de Amparo)*

Parcial: *Primero*

Nombre de la Materia: *Derecho de Amparo*

Nombre del Profesor: *David Armando Hernández Cruz*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Octavo*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; febrero 14 de 2023

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO

- La sentencia que se produzca en el recurso de amparo debe:
 - 1) Ser razonada, con fijación clara del acto o actos reclamados.
 - 2) Indicar los fundamentos legales en que se apoya para declarar la legalidad o ilegalidad del acto reclamado y de los puntos resolutivos del mismo.
- Según Ignacio Burgos el efecto genérico de la sentencia de amparo que concede la protección de la justicia constitucional consiste en todo caso "en la invalidación del acto o de los actos reclamados y en la declaración de su ineficacia jurídica, procediéndose en su consecuencia, conforme la diferente naturaleza del acto reclamado (positivo o negativo) y según que haya habido o no contravención de garantías constitucionales..."
- "El efecto jurídico de la sentencia que deniega el amparo al quejoso podemos decir que ésta tiene como efecto, una vez constatada la constitucionalidad del acto o de los actos reclamados, la consideración de validez de los mismos y de su eficacia jurídica constitucional..."
- Nuestra ley de Amparo en su Art. 50 sigue estos mismos lineamientos y establece que "cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciéndose las cosas al estado que tenía antes de la transgresión".

EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO POR INACTIVIDAD PROCESAL

- En los amparos directos y en los indirectos que se encuentren en trámite ante los jueces de Distrito, cuando el acto reclamado sea del orden civil, o administrativo, si cualquiera que sea el estado del juicio, no se ha efectuado ningún acto procesal durante el término de trescientos días, incluyendo los inhábiles, ni el quejoso ha promovido en ese mismo lapso.
- El sobreseimiento, por la causa que se examina, no es procedente en todas las materias, sino que, de acuerdo con el texto legal, se circunscribe a tres materias, dos en lo general y una por excepción. Así las cosas, cuando sea materia civil, entendiéndose ésta en sentido amplio, comprende todas las materias del orden civil, tales como: familiar, mercantil, arrendamiento, concursal, inmatriculación y civil propiamente dicho o en sentido estricto.
- De igual manera, comprende la materia administrativa que abarca la materia fiscal y la administrativa propiamente dicha, dejando fuera a la materia agraria, por encontrarse disposición especial al respecto en el art. 231 del Código de Amparo.

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO

El término para que opere el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia, como lo establece la ley, será de 300 días naturales o de calendario.

EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO POR INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS

Cuando de las constancias de autos apareciera claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el art. 155 de esta ley. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento, la parte quejosa y la autoridad o autoridades responsables están obligadas a manifestarlo así, y si no cumplen esas obligaciones, se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario, según las circunstancias del caso.

LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO

- La sentencia que se produzca en el recurso de amparo debe:
 - 1) Ser razonada, con fijación clara del acto o actos reclamados.
 - 2) Indicar los fundamentos legales en que se apoya para declarar la legalidad o ilegalidad del acto reclamado y de los puntos resolutivos del mismo.
 - 3) Debe señalar con claridad el acto o actos por lo que concede o deniega el amparo.
- Según Ignacio Burgos el efecto genérico de la sentencia de amparo que concede la protección de la justicia constitucional consiste en todo caso "en la invalidación del acto o de los actos reclamados y en la declaración de su ineficacia jurídica, procediéndose en su consecuencia, conforme la diferente naturaleza del acto reclamado (positivo o negativo) y según que haya habido o no contravención de garantías constitucionales..."
- Nuestra ley de Amparo en su Art. 50 sigue estos mismos lineamientos y establece que "cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciéndose las cosas al estado que tenía antes de la transgresión".

EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO

El sobreseimiento en el juicio de amparo es una institución de carácter procesal que concluye una instancia judicial por aparecer una causa que impide, ya sea su continuación, o que se resuelva la cuestión de fondo planteada en virtud de esa causa, por lo cual, no existe ninguna declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama por parte del órgano que conoce del juicio de garantías, dejando en aptitud a la autoridad responsable para actuar dentro de sus atribuciones. (Artículo 74 Ley de Amparo)

EL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO

El desistimiento en el juicio de amparo debe entenderse como el desistimiento de la acción ejercitada. Resulta importante determinar quién puede desistirse del juicio de amparo; en apariencia no existe ningún problema ya que la fracción en comento, determina que será el agraviado, sin embargo, conviene recordar lo que establece el art. 14 de la ley de la materia, que deberá existir cláusula especial en un poder general para que el mandatarario pueda desistirse del mismo.

Igualmente, el desistimiento debe ser por escrito, en virtud de que la ley previene que sea de forma expresa y, además, aun cuando la ley no lo menciona, que se ratifique dicho escrito por la persona que lo suscriba; será obligatorio para la autoridad de amparo, ordenar su ratificación ante la presencia judicial, pudiendo hacerlo en el mismo acto de notificación ante el actuario que corresponda, pues sólo de esa manera se podrá tener la seguridad de que efectivamente existe tal desistimiento.

EL SOBRESEIMIENTO POR MUERTE DEL QUEJOSO

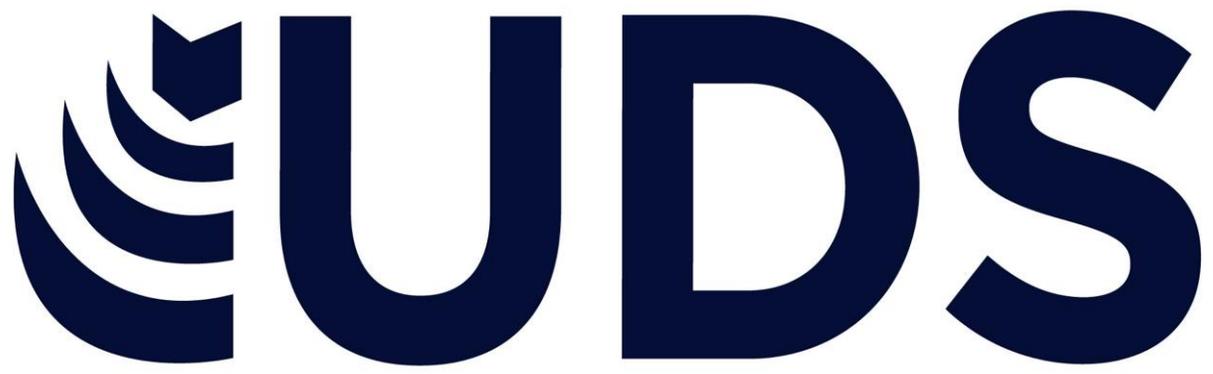
procede decretarlo si los actos reclamados sólo afectan sus derechos personales, con independencia de que se hubiesen ocasionado daños y perjuicios a sus familiares, susceptibles de reparación.

En atención a los principios constitucionales de instancia de parte agraviada y de relatividad que rigen el juicio de amparo, la sentencia sólo puede ocuparse del quejoso, esto es, de quienlo promovió, limitándose a protegerlo contra los actos declarados inconstitucionales a efecto de que se le restituya en el goce del derecho fundamental violado; por tanto, el supuesto desobseimiento previsto en el artículo 63, fracción III, de la Ley de Amparo, se actualiza cuando aquél fallece durante el trámite del juicio y los actos que reclamó sólo afectan sus derechos personales, aunque pudiesen trascender a la estabilidad económica, psicológica o emocional de sus familiares

EL SOBRESEIMIENTO POR IMPROCEDENCIA DEL AMPARO

En el caso de esta fracción se refiere en esencia al juicio de amparo indirecto, pues es el que tiene un trámite más o menos prolongado y puede presentarse una de las causas de improcedencia que establece el art. 73 de la Ley de Amparo durante el procedimiento constitucional bi-instancial, pues es muy difícil que en el amparo directo pudiese resultar de esa manera, en función de que la autoridad de amparo que conozca de este tipo de juicio tiene a la vista desde la presentación de la demanda los autos originales del juicio o procedimiento de donde emana el acto reclamado

Por lo cual, en caso de existir alguna causa de improcedencia, procederá a desechar la demanda con fundamento en el art. 177 de la ley de la materia; no obstante lo anterior, tenemos conocimiento de que en algunas ocasiones el tribunal colegiado de circuito admite la demanda de amparo, y en el momento de resolver el juicio lo sobresee por improcedente, muchas veces en razón de que cuando la demanda de amparo llega ante el tribunal citado, todavía se encuentra transcurriendo el término para que el tercero perjudicado acuda a hacer valer sus derechos, lo que no sucede con el amparo indirecto en virtud de que la autoridad que conozca del juicio de amparo para proveer sobre la demanda, se basa única y exclusivamente sobre lo que el quejoso le manifiesta en la misma y, en este orden de ideas, puede suceder que el amparo sea improcedente desde el mismo momento de la demanda



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del Tema: *Unidad IV (El Amparo Indirecto)*

Parcial: *Primero*

Nombre de la Materia: *Derecho de Amparo*

Nombre del Profesor: *David Armando Hernández Cruz*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Octavo*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; febrero 14 de 2023

